

En la ciudad de Buenos Aires, a los 07 días del mes de abril de 2009, se reúnen los Sres. Osvaldo PAGANO y Edgardo PEREZ en representación del SINDICATO LUJAN DE OBREROS, ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS E INDUSTRIAS DE LAS TELECOMUNICACIONES (SLOEESIT); y los Sres. Norberto CARLOTTO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente exclusivamente para el ámbito del personal representado por SLOEESIT (Luján) convenionado en el CCT 819/06 "E", que presta servicios para Telefónica de Argentina S.A.:

58
749

PRIMERO: GRUPO CLIENTES

Las partes acuerdan la creación de un nuevo Grupo Laboral a incorporar en el anexo I del CCT 819/06 "E", denominado "Grupo Clientes" cuyas funciones y categorías profesionales serán las siguientes:

Funciones:

Venta directa de productos de telefonía Fija asociados al segmento masivo. Dichas funciones se encuentran contenidas dentro de las Unidades Organizativas de Fuerza de Venta Directa y Tups Com Interior, ambos organismos pertenecientes a la Dirección Residenciales.

Categorías:

Categoría	Descripción profesional
1	Oficial de Fuerza de Venta Directa

Las condiciones de trabajo del Grupo Clientes son las siguientes:

- a) Será de aplicación para este nuevo grupo laboral, en tanto no alteren las condiciones establecidas en el presente acuerdo, las disposiciones del CCT 819/06 "E", a excepción del artículo 15.
- b) La jornada de trabajo será de treinta y cinco horas semanales, con dos días de descanso semanal por cada 5 días efectivamente trabajados, siendo facultad de la Empresa establecer los horarios, el escalonamiento de los mismos y sus eventuales modificaciones.
- c) Los trabajadores comprendidos en la presente, deberán realizar además las tareas técnicas y/o administrativas inherentes al grupo laboral, ya sean de carácter complementarias y/o suplementarias para comenzar, proseguir, completar ó perfeccionar una tarea ó proceso. A tal efecto sin perjuicio de considerar las habilidades básicas de cada trabajador, la empresa dotará a los mismos de la capacitación y/o entrenamiento adecuado para la eficaz realización de las distintas tareas encomendadas.
- d) Es condición inherente a este grupo laboral el cobro de remuneraciones variables basado en el logro de objetivos individuales y/o grupales.
- e) Es condición inherente a este grupo laboral la movilidad geográfica, por lo que las partes coinciden en que el personal de este grupo laboral podrá tomar y/o dejar servicio, así como trasladarse dentro de la jornada de trabajo, en cualquier lugar que se encuentre

Osvaldo Pagano

Norberto Carlotto

dentro de su zona geográfica de actuación y conforme las normas convencionales establecidos en el art. 51 del CCT 819/06 "E", garantizando la toma de servicio en la oficina de asiento al menos una vez por semana salvo situaciones de fuerza mayor.

758

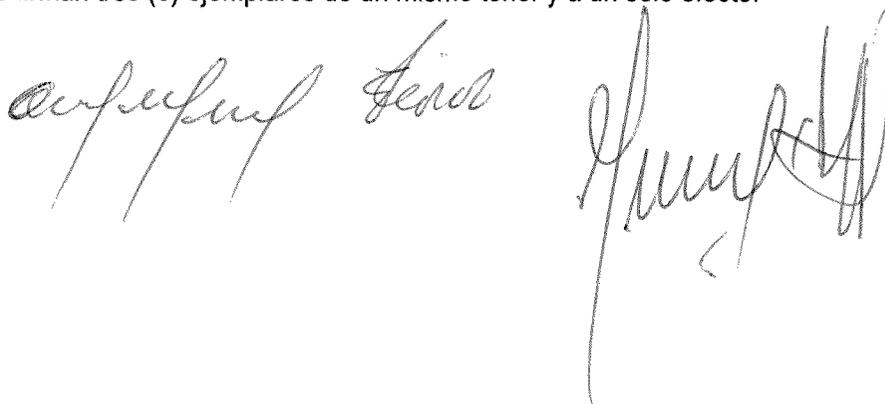
SEGUNDO: A tal fin, las partes acuerdan que el personal que venía cumpliendo las funciones que se detallan en el punto PRIMERO, quedará incorporado dentro del Grupo laboral CLIENTES del CCT 819/06 "E".

TERCERO: Hasta tanto las partes determinen paritariamente nuevos sistemas de remuneración variable, las partes acuerdan que la empresa continuará aplicando a estos grupos de trabajo los sistemas de incentivos, comisiones y concursos por ventas que actualmente se les aplican en las mismas formas y condiciones.

CUARTO: A los efectos legales pertinentes, SLOEESIT (Luján) manifiesta que nada más tendrá que reclamar por ningún concepto relacionado con el encuadramiento del personal alcanzado por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.





83

Ministerio de Trabajo,
Empleo y Seguridad Social

Expte N° 1.331.948/09

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a las 11:45hs del día 30 de Junio de 2010, en el **MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**, comparecen ante el Lic. Omar M. RICO, Secretario de Conciliación del Departamento de Relaciones Laborales N°1, por el **SINDICATO LUJAN DE OBREROS ESPECIALISTAS Y EMPLEADOS DE LOS SERVICIOS DE INDUSTRIA DE TELECOMUNICACIONES (S.L.O.E.E.S.I.T. Luján)**, los señores: Edgardo Daniel PEREZ, en su carácter de Secretario Adjunto, y Luís Ángel MANAZZA, con D.N.I. 16.196.740, en su carácter de **Delegado de Personal**, por una parte y en representación de la empresa: **TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A.** la Dra. Laura Analía LONGARELA, en su carácter de apoderada, quienes asisten a este acto.-----

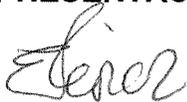
Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra y **ambas partes**, manifiestan que: Venimos a este acto a ratificar el acuerdo suscripto entre la representación gremial (S.L.O.E.E.S.I.T. LUJAN) y la empresa TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., celebrado el día 07/04/09, obrante a fs. 74/75 (refoliado), y solicitamos a esta Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente acuerdo. Dando por cumplido con el Dictamen N°1894, producido por la Asesoría Técnica Legal, obrante a fs.78-----

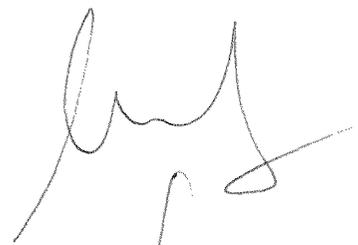
Oídas las partes, el funcionario actuante pasa las presentes actuaciones a la Asesoría Técnica Legal, para su conocimiento y consideración.-----

No siendo para más se cierra el acto, labrándose la presente que leída, es firmada de conformidad y para constancia, ante el actuante que certifica.-----

REPRESENTACIÓN GREMIAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIA



LIC. OMAR M. RICO
Secretario de Conciliación
Deppto. R.L. N° 1 - C.A.G.
D.N.I. 16.196.740